

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE FEBRERO DE 2024.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

121/2012	<p>ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	3 A 4 RETIRADA
138/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR LA TORTURA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADO MEDIANTE DECRETO 0377, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	5 A 16 RESUELTA
169/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2 TER Y 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 251, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	17 A 24 RESUELTA

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE FEBRERO DE 2024.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 13 ordinaria, celebrada el jueves ocho de febrero del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, se consulta si la podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.**

**SEGUNDO. SE ACLARA LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Como ya se ha expresado, la aclaración de sentencia de la controversia constitucional 121/2012, es un asunto de la mayor relevancia para nuestro país, ello, pues la correcta delimitación geográfica entre dos entidades federativas tiene consecuencias directas en los derechos fundamentales de todas las personas que ahí habitan.

En ese sentido, a partir de las pláticas que hemos tenido y las inquietudes que han surgido en relación con las coordinadas que se fijaron en la sentencia, tomé la determinación de retirar este asunto para instruir diversas diligencias necesarias.

Hecho lo anterior, pondré a consideración de este Alto Tribunal un nuevo proyecto que dé cuenta de las conclusiones a las que se lleguen para que, con ello, se dé seguridad a las partes y a los demás actores involucrados sobre lo decidido en la controversia constitucional 121/2012. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra?

**EN CONSECUENCIA, ESTE ASUNTO QUEDA RETIRADO.**

Continúe, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR LA TORTURA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR LA TORTURA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 0377, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA EJECUTORIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a consideración de las señoras Ministras y de los señores Ministros,

el apartado de competencia. ¿Alguien tiene alguna observación? ¿Lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos al apartado de precisión de las normas reclamadas. ¿Alguien tiene alguna observación? Yo, respetuosamente, me voy a separar de la propuesta en este punto porque (a mi juicio) deben considerarse impugnados tanto el artículo 2° de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí como el artículo 329 del código penal de la misma entidad federativa, al que remite para conocer la definición del tipo penal y las sanciones aplicables.

A mi juicio, de una interpretación de la demanda presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme lo establecen los artículos 39 y 59 de la ley reglamentaria de la materia, advierto que también considera que tiene el mismo vicio de incompetencia el artículo 329 del código penal y, por lo tanto, considero que ambas normas deben ser parte de la litis sin que sea obstáculo lo anterior que el decreto que reformó el artículo 2° de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, no haya cambiado o modificado el contenido del artículo 329 del código penal local, pues al haberse reiterado que debe acudir a este para conocer la definición del tipo penal y sus sanciones, es clara la intención del Poder Legislativo local de confirmar su vigencia en la entidad federativa. Y lo anterior es relevante considerando que este tipo penal fue derogado tácitamente por la ley general de la materia por lo que (desde mi punto de vista) debe considerarse que el artículo 329 citado, también fue materia del acto legislativo en la medida en que mediante el artículo 2° de la Ley para Prevenir la

Tortura, el legislador local reafirma la vigencia del artículo 329 del código penal local, como norma para sancionar la tortura. Por eso, yo votaría en contra y haría un voto particular. Tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y con voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor del proyecto, con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, y anuncio de voto particular.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ASÍ QUEDARÍA DECIDIDO ESTE APARTADO.



Y continuaríamos con los apartados de oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministra ponente, ¿quiere hacer alguna observación o...?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Ninguna, Ministra Presidenta. Únicamente (yo) me apartaría de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo en el apartado V.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, por favor. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Yo tendría reserva y el Ministro Pardo, también con reserva. ¿Todos estos apartados los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS CON LAS RESERVAS PRECISADAS.**

Y pasaríamos al siguiente punto, Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. En el apartado número VI viene el estudio de fondo. En el proyecto se propone declarar la invalidez del artículo 2° de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, porque define lo que debe entenderse por tortura y para ello, remite a lo dispuesto en el artículo 329 del código penal local; sin embargo, a partir del once de julio de dos mil quince, las entidades federativas dejaron de tener competencia para definir el tipo penal de tortura y sus sanciones porque, desde entonces, tal atribución corresponde,

de manera exclusiva, al Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y con la mayoría de sus consideraciones, a excepción de la que (incluso) acaba de mencionar la Ministra ponente, y que es la fecha en la que dejaron de tener competencia las entidades federativas para legislar en materia de tortura porque se sostiene en el proyecto que fue a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional. Me parece (como lo he señalado en votos previos) que ya dejaron de tener competencia las entidades federativas, y por esa razón estoy con el proyecto, pero fue en la fecha en que entró en vigor la ley general, no con la reforma constitucional. Como lo he hecho en precedentes, formularé un voto concurrente. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? En congruencia, yo estoy de acuerdo, pero en congruencia con mi posición respecto de la materia de la impugnación, yo votaré por declarar la invalidez tanto del artículo 2° de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, como del artículo 329 del código penal del mismo Estado, porque se emitieron cuando el Poder Legislativo local ya no tenía competencia.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ministra. También estaría a favor de la invalidez de 329, pero por extensión en el

capítulo de efectos porque sí considero (de alguna manera) que este artículo 2° junto con el 329 pueden formar parte de un sistema y, además, porque como se trata de una norma de derecho penal pudiera haber tenido algún efecto o alguna aplicación y, por lo tanto, se le puede dar efecto retroactivo a esta inconstitucionalidad en su caso. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Lo veríamos en el capítulo de efectos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Con la reserva expresada en este apartado, consulto si lo podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos a los efectos, Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. Aquí se propone, en este capítulo de efectos, la invalidez que surta a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso local, con efectos retroactivos a partir del diez de septiembre de dos mil veintidós, en que cobró vigencia la norma impugnada, sin que sea necesario extender la invalidez al artículo 329 del código penal local al que remite la norma reclamada, pues esta disposición ya fue derogada.

Por otra parte, tal como se ordenó en la diversa acción 57/2018, resuelta el veintitrés de abril de dos mil veinte, en los procesos

penales tramitados con fundamento en la norma invalidada se deberá reponer el procedimiento y aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura vigente al momento de la comisión de los hechos.

Y finalmente, se ordena notificar la ejecutoria al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, todos de San Luis Potosí, así como al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro Norte, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal de la Entidad Federativa. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Desde mi perspectiva, debería... (como ya se señaló) debería declararse la invalidez por extensión de efectos a los artículos 3 y 13 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, ya que (en mi opinión) estas disposiciones al prever que la autoridad ministerial inicie de oficio la averiguación previa por el delito de tortura y ordenar a la persona responsable por el delito de tortura a la cobertura de distintos gastos, tienen incidencia en ámbitos que no pueden regular las legislaturas locales y que, por tanto, comparten el vicio de inconstitucionalidad encontrado en la disposición impugnada y deberían ser invalidadas por extensión de efectos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo, si bien coincido con el proyecto, simplemente haré un voto concurrente porque (para mí) se debería de extender los efectos de invalidez al artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Gutiérrez. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo también, como lo planteaba hace un momento, no solo el 329, sino también, como señaló la Ministra Loretta Ortiz, al artículo 13 de la Ley para Prevenir la Tortura del Estado de San Luis Potosí, porque se me hace que ambos están interrelacionados de tal manera que puedan considerarse un sistema; pero, además, (como señalaba) su probable aplicación pasada pudiera ser causa de aplicar la retroactividad que se puede hacer en materia penal. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más? Yo comparto la declaratoria de invalidez del artículo 2° de la ley local de tortura y coincido con los efectos retroactivos; sin embargo, no comparto el proyecto en este punto respecto del artículo 329 del código penal local, pues considero que debe declararse su invalidez directa con efectos específicos y diferenciados, por lo siguiente: A partir de la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince, ha sido criterio reiterado del Pleno de esta Suprema Corte que las entidades federativas perdieron la competencia para legislar

en materia de tortura y a partir de ese momento y hasta en tanto se emitió la ley general de la materia el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, los Estados podían seguir aplicando los tipos penales de tortura locales, pero no modificarlos. Además, según el régimen transitorio de la ley general, los hechos de tortura acontecidos a partir de su entrada en vigor se regirían con esta última ley.

Ahora bien, el artículo 329 del código penal local fue modificado por decretos de diez de abril y diecinueve de julio de dos mil diecisiete que reformaron el código penal local. Por lo tanto, el vicio de invalidez del artículo 329, (en mi opinión) se actualizó desde el diez de abril de dos mil diecisiete, puesto que en ese momento el Estado ya no tenía competencia para legislar en la materia. Por lo tanto, considero que los efectos retroactivos de la invalidez del artículo 329 del código penal local, deben retrotraerse al momento de la entrada en vigor del decreto del diez de abril de dos mil diecisiete, que lo reformó conforme a ciertos parámetros que voy hacer valer en un voto concurrente, lo anterior, porque (desde mi perspectiva) con independencia de la posterior derogación del artículo 329 del código penal local, dada la posibilidad de dar efectos retroactivos a los procesos en los que se pudo haber aplicado concretamente este artículo.

Si alguien más tiene alguna observación..., con las observaciones precisados en cuanto a la extensión de efectos, por parte del Ministro Gutiérrez, la Ministra Loretta y el Ministro Aguilar y las precisiones. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** ¿Podría tomar la votación?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Perfecto. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del sentido, apartándome de consideraciones y anuncio un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Votaría por la invalidez por extensión del artículo 329 del código penal, en el plazo previo a su derogación como lo hicieron el Ministro Aguilar, Ortiz, Gutiérrez y la Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor y por la invalidez por extensión de los artículos 3 y 13 de la ley impugnada.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy a favor del planteamiento general, pero adicionalmente por la extensión de invalidez del artículo 13 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí y el 329 del código penal del Estado y, por lo tanto, me separo de lo considerado en el párrafo 56 de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy con el proyecto en sus términos, aclarando que (para mí) la extensión de invalidez no opera cuando hay otros artículos con el mismo vicio, sino cuando la validez de aquel depende de la que se está invalidando. Así es que, yo estoy a favor con esa aclaración.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto. Me voy a apartar de los párrafos 30 y 49. Las entidades federativas no dejaron de tener competencia en dos mil quince, sino en dos mil diecisiete. Anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo voy a votar en contra, con voto particular, porque considero que sí debe haber una invalidez directa del 329 del código penal local y esto traería efectos retroactivos en aquellos procesos en donde fue aplicado este artículo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en términos generales existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente y por extender la invalidez al artículo 329. El señor Ministro González Alcántara Carrancá, por extender la invalidez al artículo 329; la señora Ministra Ortiz Ahlf, por extender la invalidez a los artículos 3° y 13 de la ley impugnada; el señor Ministro Aguilar Morales, también por extender la invalidez al artículo 13 de dicha ley y al 329, en contra del párrafo 56; el señor Ministro Pardo Rebolledo con precisiones; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de los párrafos 30 y 49, con anuncio de voto concurrente; y, voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien, así quedaría este apartado. ¿Hubo cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.



**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 169/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2 TER Y 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2 TER Y 3 EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN “DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS”, “EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, LEY GENERAL DE VÍCTIMAS” DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, COMBATIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 251 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE NUEVO LEÓN, DE CONFORMIDAD CON SU APARTADO SEXTO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Si nadie quiere hacer uso de la palabra, consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos al apartado V, estudio de fondo, tema I. Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. En el tema I, el proyecto estima fundado el argumento de la comisión accionante, en el que aduce que el artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, transgrede los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, al establecer la supletoriedad de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley General de Víctimas.

Al respecto, la consulta destaca la amplia doctrina jurisprudencial que ha emitido este Alto Tribunal, en la cual ha sido consistente en determinar que las Entidades Federativas no están facultadas para establecer un régimen de supletoriedad en función de las leyes generales o nacionales, considerando, por una parte, que estas son las que definen el contenido de las leyes locales y, por otra, el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar en determinadas materias.

Asimismo, siguiendo la lógica de la argumentación sostenida en los precedentes de este Alto Tribunal sobre el ejercicio de competencias legislativas indisponibles a las legislaturas por corresponder en exclusiva al Congreso de la Unión, la consulta estima que tampoco corresponde al legislador local prever la aplicación supletoria de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que este Tribunal Pleno al fallar las acciones de inconstitucionalidad 103/2019 y 167/2019, ya determinó que el Congreso de la Unión es el único que cuenta con competencia para legislar en materia de extinción de dominio, por lo que los aspectos que se encuentran regulados por la legislación nacional en comento, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración.

Por tal razón, se propone declarar la invalidez del artículo 3 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** ¿Estamos solo en el tema I, señora Ministra Presidenta?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, el artículo 3.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, será en el siguiente punto donde yo participaría.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Consulto: ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos al tema segundo. Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. En el tema II, se analiza el planteamiento de la Comisión promovente, en el que cuestiona la constitucionalidad del artículo 2 TER de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León, argumentando que regula una cuestión que ya está contenida en la ley general, generando una doble regulación sobre un mismo supuesto jurídico, lo que transgrede (a su parecer) el principio de seguridad jurídica y legalidad, pues fue emitida por una autoridad que no se encuentra constitucionalmente habilitada para ello.

El proyecto propone declarar fundada el argumento de la Comisión, tomando en consideración que en la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015, este Alto Tribunal determinó que

el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución General, dispone que es facultad del Congreso expedir en lo que interesa una ley general en materia de trata de personas, en la que, como mínimo se establezcan los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las formas de coordinación entre ellos.

Luego de lo anterior, resulta que, de acuerdo con esa atribución, el Congreso de la Unión expidió la ley general correspondiente, específicamente en su artículo 40, que se halla inmerso en el título segundo de los delitos en materia de trata de personas, capítulo II, “reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley”, estableció una disposición esencialmente idéntica a la prevista por la ley impugnada, lo que permite constatar que el Congreso local invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión a legislar aspectos relacionados con la previsión de los delitos regulados por la mencionada ley en materia de trata de personas.

Por tal razón, se propone la invalidez del artículo 2 TER de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León. Es todo.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra. Yo, como lo hice precisamente, en el precedente que señala el señor Ministro ponente, que es la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada, yo considero que no es inconstitucional cuando se trata de una simple reiteración literal del ordenamiento general en la ley local; y por lo tanto, no se está

legislando realmente sino simplemente se está reproduciendo el texto de la ley general.

En ese sentido, y con todo respeto (como siempre), votaré en contra de esta propuesta, porque considero que esta reiteración simplemente hace referencia (digamos) a la ley general y no está legislando ni estableciendo ninguna disposición específica en el código local.

De esto también, y aprovecho para aclarar que, en el apartado anterior, he estado de acuerdo (como ya se votó), por la cuestión de que se trate de una... no de una cuestión de reiteración, sino ahí sí, de la legislación estatal al respecto en la materia. Pero en este caso, sí estoy por considerar que no es inválida esta norma por el simple hecho de reiterar literalmente lo que dice la ley general. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** A usted, Ministro. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En este punto, en contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta, con voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Pasaremos al tema de los efectos. Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. La invalidez tendrá efectos retroactivos, que se propone el veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, declaración de invalidez con efectos retroactivos que surtirá una vez que sean notificados los puntos resolutivos de la presente resolución al Congreso del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que, corresponderá a los operadores jurídicos decidir y resolver en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo nada más... estoy a favor en los efectos, pero me voy a separar del párrafo 65, como lo he hecho en



precedentes, que delega a los operadores jurídicos la aplicación de la invalidez retroactiva decretada porque, como lo he manifestado reiteradamente, considero que corresponde a esta Corte fijar los efectos que tendrá esa invalidez. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias. Yo estoy de acuerdo, pero me separo del párrafo 59. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Con las reservas anunciadas, consulto si podemos aprobar los efectos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

¿Tuvieron algún cambio los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy, señor secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las señoras Ministras y a los señores Ministros, a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá lugar el día de mañana en este recinto a la hora de costumbre. Se levanta la sesión

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)**